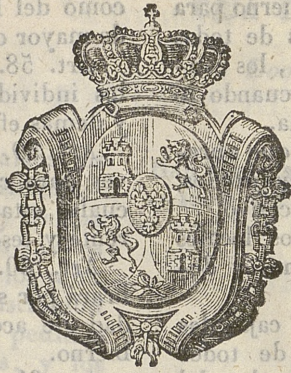


**Num. 145.**

Se suscribe á este periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en las Librerías de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscriptores, y 10 para fuera, franco de porte.



La Redaccion se halla establecida calle de la Obra, frente de la Catedral, número 9, á donde se dirigirán los anuncios, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

## BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Martes 5 de Diciembre de 1844.

### ARTICULO DE OFICIO.

*Continúa el Prospecto de la Sociedad de fomento industrial y mercantil.*

Art. 33. El director gerente y vice-director contador, con la misma circunstancia de depósito, deberán hacerlo de cinco acciones de 400 rs.

Art. 34. Se reunirá la junta de Gobierno los sábados de cada semana, sin perjuicio de verificarlo extraordinariamente siempre que lo solicite el director gerente.

Art. 35. No podrá verificar acuerdos sin la precisa asistencia del director ó vice-director.

Art. 36. Para que pueda formar acuerdos se necesita la concurrencia de cinco individuos á lo menos, y sus decisiones serán á mayoría absoluta de votos, prevaleciendo en caso de empate la opinion del presidente.

Art. 37. Los oficiales de esta junta no tendrán en ella mas que un voto, cualquiera que sea el número de acciones que posean.

Art. 38. Firmarán las actas de las juntas el presidente, director y secretario.

Art. 39. Por indemnizacion de trabajos se distribuirá entre los individuos de esta junta un 7 por 100 de los beneficios líquidos anuales, repartidos por partes iguales.

Art. 40. Los individuos que sin causa reconocida de enfermedad ó ausencia faltasen á seis juntas seguidamente, se entenderá que renuncian su cargo, y se procederá á su sustitucion, segun previene el artículo 67.

Art. 41. Esta junta tendrá un abogado consultor, cuyos honorarios se fijarán por acuerdo de la misma.

#### *Del presidente.*

Art. 42. Sus cargos serán: presidir las juntas, dirigir sus discusiones tomando parte en ellas, decidir en caso de empate, firmar las acciones, balance, liquidaciones, actas de arqueo, las de la junta y demas documentos que deba autorizar.

#### *De los consiliarios.*

Art. 43. Asistir á las juntas, tomar parte en las discusiones y suplir por su órden al presidente y secretario por ausencia ó enfermedad, ejerciendo todas sus funciones.

Art. 44. En caso de enfermedad, ausencia ó sustitucion serán reemplazados en sus cargos por vocales de la junta delegada que la misma nombrará.

#### *Del Director gerente.*

Art. 45. Sus cargos serán:

1.º Asistir perentoriamente á las juntas ordinarias y extraordinarias de gobierno.

2.º Representar la sociedad en todos los negocios y contratos, llevar la firma social y sello en los documentos pertenecientes al giro, comercio y demas de fomento é interés de la sociedad.

3.º Presentar á la junta de gobierno los planes ó proyectos de negociacion y comercio en todos los ramos que abraza el objeto de la institucion y demas que pueda convenir.

4.º Resolver por sí mismo, sin previo acuerdo de la junta de gobierno, todos los negocios corrientes y aquellos urgentes de resultado claro y positivo, cuyo importe no exceda de 250 rs.

5.º Será gefe nato de todas las dependencias de la sociedad, y como tal formará los reglamentos interiores que deberá aprobar la junta de gobierno.

6.º Llevará la correspondencia, vigilará la contabilidad general, y ejecutará cuanto en virtud de acuerdo disponga la junta de gobierno.

7.º Se entenderá directamente con todos los responsables y casas de comercio en relacion, á quienes comunicará las órdenes é instrucciones necesarias convenientes.

8.º Presentará semanalmente á la junta de gobierno un estado expresivo de las operaciones ejecutadas en toda clases de los negocios que abraza la institucion de la sociedad, y una nota de las existencias en caja, efectos en cartera y obligaciones pendientes.

9.º Dispondrá un arqueo semanal de modo que siempre existan en caja 50 duros para cubrir las operaciones perentorias.

10.º Formar un balance anual con intervencion de la junta de gobierno y la cuenta general del Banco de socorros mútuos.



11. Proponer en terna á la junta de gobierno para su aprobacion los empleados y dependientes de todas las oficinas y establecimientos de la sociedad, los cuales podrá remover, suspender y separar cuando lo creyese conveniente en beneficio de la misma.

12. Presentar anualmente una memoria que abra- ce la historia de la sociedad, proyectos ejecutados, ventajas conseguidas y plan de progreso sucesivo.

13. Proponer á la junta de gobierno los locales que considere mas á propósito para las oficinas y dependencias de la sociedad.

14. Ordenar los pagos y recibos de la caja, las nóminas de los empleados y dependientes de todos los establecimientos, y autorizar los dividendos del tanto anual señalado á los individuos de la junta de gobierno.

15. Suplir en caso de ausencia ó enfermedad al vice-director en todas las atribuciones que á este competen.

Art. 46. Responderá á la sociedad de todas las operaciones que ejecutase contra lo prevenido en los reglamentos ó disposiciones de la junta de gobierno.

Art. 47. Estará obligado á vivir en la misma casa en que se establezcan las oficinas principales de la sociedad para sostener asidua vigilancia en ellas y facilitar rápido despacho á los negocios.

Art. 48. Por honorario de sus trabajos disfrutará, pagado por mensualidades, el sueldo anual de 600 reales vellon.

*Del vicedirector contador.*

Art. 49. Asistirá á las juntas semanales de gobierno, y suplirá las ausencias y enfermedades del director gerente en toda la extensión de sus deberes; intervendrá y firmará las acciones.

Art. 50. Establecerá, organizará, y llevará la contabilidad en general de todos los ramos, que son el objeto de la sociedad, por el sistema de partida doble; formulará los balances, estados y notas semanales que el director gerente debe presentar á la junta de gobierno.

Art. 51. Intervendrá los pagos y recibos de numerario de la caja y arqueos de tesorería, sujetándose en todo á lo que previenen los reglamentos anteriores.

Art. 52. Estenderá la nota y papeletas de calificación de votos para los socios que tengan derecho de asistir á las juntas generales, segun previene el artículo 83.

Art. 53. La contabilidad correspondiente al Banco de socorros mutuos de las clases mercantil é industrial deberá llevarla con entera independencia y separacion, para que llegando el caso de la disolucion de la sociedad no se entorpezca la marcha sucesiva de su institucion.

Art. 54. Asi como el director gerente y para los mismos fines estará obligado á habitar en la casa donde se establezcan las oficinas principales de la sociedad, ó en alguno de los establecimientos de la misma donde su permanencia pudiese ser necesaria.

Art. 55. Gozará el sueldo anual pagado por mensualidades de 400 rs. vn.

*Del tesorero.*

Art. 56. Asistirá á las juntas, tomará parte en las discusiones y firmará las acciones.

Art. 57. Ejecutará los arqueos semanales, admitirá en tesorería las cantidades que por su valor deben ingresar directamente en ellas, asi de la sociedad

como del Banco de socorros, y dispondrá los pagos de mayor cuantía con arreglo al art. 46, párrafo 9.

Art. 58. Custodiará en depósito las acciones de los individuos de la junta de gobierno y delegada, y demas efectos de crédito público ó particular.

Art. 59. La tesorería tendrá una arca de tres llaves para custodiar los caudales de la sociedad, las cuales estarán en poder del presidente, director gerente y tesorero.

Art. 60. En sus enfermedades ó ausencias nombrará por sí quien le sustituya, reuniendo la cualidad de accionista y aprobacion de la junta de gobierno.

Art. 61. Por emolumentos del manejo de caudales percibirá 200 rs. vn.

*Del Secretario.*

Art. 62. Asistirá á la junta, tomará parte en su discusion y firmará las acciones.

Art. 63. Llevará un libro de actas en el cual constarán los acuerdos de la sociedad.

Art. 64. Pasará antes de las 24 horas un tanto de ellas al director gerente para su puntual ejecucion.

Art. 65. Leerá al fin de cada sesion la minuta del acta, que rubricará el presidente.

Art. 66. Anotará en las actas, cuando se verifiquen arqueos, la entrada y salida y existencia de caudales y efectos de crédito en tesorería y caja.

*Disposicion general.*

Art. 67. Si por muerte, renuncia ó inhabilitacion de alguno de los oficiales de esta junta ocurriese vacante, se proveerá interinamente hasta la celebracion de la primera junta general por acuerdo celebrado entre las juntas delegada y de gobierno.

Art. 68. Las oficinas de la junta de gobierno serán: direccion, contaduría y tesorería.

Art. 69. La organizacion de ellas la marcará el reglamento interior, que formará el director y aprobará la junta de gobierno.

*(Se continuará)*

*Don Juan Presa y Huerta, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Medina de Rioseco y su partido.*

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á la capellania ó legado pio que en la villa de Villafrechós fundó Don Alonso Gonzalez, Arcipreste que fue de Rueda, para que en el término de treinta dias contados desde que este edicto se anuncie en el Boletin oficial de la Provincia y Gaceta de Madrid se presenten en este Juzgado por la Escribanía del que refrenda á deducir con toda forma el de que se crean asistidos en el expediente incoado á instancia de Don Francisco Tomillo, pues si asi lo hicieren les oiré y administraré justicia, parando á los morosos el perjuicio que hubiere lugar. Dado en Rioseco á 27 de Noviembre de 1844. — Juan Presa y Huerta. — Por su mandado, Santiago Iglesias Pelaez.

*Insértese. — Arrieta.*



Intendencia de la Provincia.

Domingo 1.º de Diciembre de 1844.

Rs. vn. Mrs.

Deseando librar á la clase de propietarios de Valladolid de Predios rústicos, Urbanos, Artefactos, Derechos Reales y Jurisdiccionales y demas objetos sujetos á la Contribucion de Frutos civiles de las vejaciones á que han dado lugar, los unos con la omision en entregar en la Administracion de Rentas las relaciones que se les tiene pedidas por reiterados avisos públicos y privados, y los otros por haberlas presentado inexactas; y queriendo dar una nueva prueba de mis benéficos sentimientos, he determinado suspender por ahora la exaccion de la multa de treinta ducados á los primeros y ciento á los segundos, impuestos por la Real Instruccion de 13 de Junio de 1824, vigente; debiendo persuadirse los que poseen fincas gravadas con censos ó foros, que con su omision causan dos graves perjuicios, uno á sí mismos, por que la Contaduría al hacer la liquidacion bajo los antecedentes que haya reunido, no les baja el importe de los réditos que pagan al Censualista, y otro al Tesoro, que dejará de recibir el 6 por 100 cargado á aquellos si el Censualista y Censuario se han puesto de acuerdo para la ocultacion. Por lo tanto les prevengo que en el improrogable término de tercero dia entreguen en la referida Administracion las relaciones respectivas, arregladas á los modelos que se les ha dado, y los que lo hayan verificado inexactamente se presenten á recogerlas para rectificarlas; debiendo tener entendido que si no alcanzase este último aviso, obligaré á todos los morosos al cumplimiento de la ley, ante la cual no hay acepcion de personas, si no quieren experimentar el rigor de la exaccion, pues que no podré menos de disponer, por el mejor servicio, se proceda sin contemplacion alguna al embargo de las rentas que pagan los inquilinos y colonos para satisfacer con ellas la Contribucion, y cuando estas no alcancen al reintegro, al embargo y venta de los bienes de los deudores, á quienes se les hará cargo por el resultado de las relaciones de aquellos comprobadas con los datos reunidos en las Oficinas. Valladolid 28 de Noviembre de 1844. = Manuel de Villaverde.

Insértese. = Arrieta.

#### Administracion principal de Bienes nacionales de la Provincia de Valladolid.

El dia 22 del corriente mes se rematan en pública subasta las obras necesarias en el convento de monjas de San Pedro Mártir de Mayorga, el remate se celebrará en Mayorga ante el Señor Alcalde constitucional, Procurador síndico, Escribano ó Fiel de Fechos y persona que delegue el Administrador de Bienes nacionales, en dicho dia de once á doce de su mañana, no admitiéndose mayor postura que la de 3,232 rs. y manifestándose el pliego de condiciones. Valladolid 1.º de Diciembre de 1844. = Domingo Gutierrez Calderon.

Han ingresado en este dia correspondientes á 36 imposiciones, la cantidad de 1,516..

Por el Director de Semana,  
Blas Pardo.

#### MONTE DE PIEDAD.

En todo el mes de Noviembre se han facilitado por dicho establecimiento en 21 operaciones sobre empeños de alhajas y negociacion de letras la cantidad de. . . 18,678..

Han ingresado por 13 desempeños de alhajas y vencimientos de letras. . . . 9,532.. 1

De conformidad con lo dispuesto en el art. 119 del Reglamento se avisa á los dueños de las alhajas empeñadas durante el mes de Diciembre del año pasado acudan á desempeñarlas en igual mes del presente, pues de no hacerlo así, ó empeñándolas de nuevo, pagando los intereses, se pondrán en venta de almoneda.

El Director de Semana,  
Antonio María del Valle.

Combinaciones de letras, sílabas y palabras para que puedan aprender con facilidad á leer así niños como adultos.

La conveniencia y aun la necesidad de facilitar y acelerar la enseñanza de los primeros rudimentos de la lectura han sugerido al autor del presente ensayo un método enteramente nuevo que, reducido á pocas y breves lecciones, proporciona la inapreciable ventaja de aprender en breve tiempo y con poco trabajo, las combinaciones posibles de las letras, sílabas y palabras de la lengua castellana en disposicion de pasar á leer inmediatamente en un texto cualquiera.

Se vende en las librerías de la viuda de Roland y de los hijos de Rodriguez.

#### OBRAS LITERARIAS

de Don José Doncél y Ordáz (Fr. Polipodio.)

Un tomo en 8.º de 328 páginas, en buen papel y elegante impresion que contiene varias composiciones serias y jocosas: Poemas en verso y prosa: Odas filosóficas: Fábulas morales y satíricas: Novelas históricas: Epigramas y una Comedia.

Se halla de venta en las Librerías de Rodriguez á diez reales.

#### AURORA BOREAL

SEMANARIO DE LITERATURA.

Este Periódico ha principiado á ver la luz pública desde el Domingo 1.º de Diciembre y se suscribe en esta Ciudad á 5 reales al mes en las Librerías de los hijos de Rodriguez, donde se despacharán números sueltos.



**INTENDENCIA MILITAR DE ARAGON.**

Relacion de los individuos que consta han rendido cuentas de efectos de vestuario, equipo y calzado, y á los cuales debe prevenirse reintegren á la Administracion militar las diferencias de los que les resultaron existentes segun dichas cuentas; en el concepto que de no verificarlo en el momento serán reducidos á prision y puestos á disposicion del Tribunal de esta Intendencia.

CLASES.	NOMBRES.	EFFECTOS QUE DEBEN EXISTIR EN SU PODER.
Carretero de Vilanesa.	Tomas Rodriguez.	3 pares pantalones de lienzo.
Factor del Centro.	D. Felix Useleti.	2 idem de zapatos.
Comisionado.	D. Miguel Sanchez.	12 capotes, 31 pantalones de paño, 57 chaquetas, 50 piezas de cinta y 772 pares de zapatos.
Idem.	D. Francisco Laestrada.	6 capotes y 20 pares pantalones.
Factor del Centro.	D. Luis Rebollar.	1 par de alpargatas.
Idem	Idem.	11 pares de id.
Idem	Idem.	6,000 rs. recibidos en 14 de Setiembre de 1837 del Pagador del Cuartel general para alpargatas.
Factor de Calatayud.	D. Vicente Clavería.	20 pares de zapatos.
Capataz de la Brigada núm. 4 de Safont.	Francisco Lafuente.	217 herraduras caballares y 40 cajones.
Factor.	D. Domingo Hernandez.	10 pares de zapatos, 10 almohazas, 6,937 herraduras, 77,050 clavos.
Capataz.	José Botaró.	39 id. id. de zapatos, 30 id. borceguies

Zaragoza 31 de Octubre de 1844.—San Martin.—Es copia.—P. E. S. I. M., El Interventor, Juan Antonio de Bengoa.

NOTA. Debe excluirse á Don Juan Macraz por haberse puesto equivocadamente. Insértese.—Arrieta.

Número 3.º

**INTERVENCION MILITAR DE ARAGON.**

Relacion de los Factores que se hallan en descubierto de la presentacion de las cuentas de provision; en el concepto que de no verificarlo en el momento serán reducidos á prision y puestos á disposicion del Tribunal de esta Intendencia, asi como por cualesquiera otras que no hayan presentado y dejen de efectuarlo.

NOMBRES.	FACTORIAS.
D. Pedro Martin Leon.	Mora.
D. Cristobal Sancho.	Teruel.
D. Juan Castalleda.	Huesca.
D. José García.	Aliaga.
D. José Bequez.	Columna del alto Aragon.
D. José Carrera.	Idem idem.

Zaragoza 31 de Octubre de 1844.—Antonio María Brihuega.—Es copia.—San Martin.—Es copia.—P. E. S. I. M., El Interventor, Juan Antonio de Bengoa. Insértese.—Arrieta.



# SUPLEMENTO

## AL BOLETIN OFICIAL DE VALLA DOLID

del Martes 3 de Diciembre de 1844.

### ARTICULO DE OFICIO.

*Comision especial de Venta de Bienes Nacionales de la Provincia de Valladolid.*

### Venta de Bienes del Clero Regular.

#### ANUNCIO NUM. 1247.

Relacion de los foros y fincas que han sido pedidos en tasacion con la mira de adquirir su propiedad y en su consecuencia tasadas por los peritos respectivamente nombrados y capitalizadas su valor por la Contaduría de Bienes Nacionales, que con expresion de sus clases, cabidas y demas circunstancias es como sigue,

El dominio directo de un foro de una fanega 11 celemines 3 cuartillos de trigo anuales impuesto sobre tierras en Rueda, que paga la viuda de Don Ramon Descalzo, de la misma vecindad, al Convento de Carmelitas Calzados de Medina del Campo, que valuado á 24 rs. fanega importan 47 rs. 17 mrs. y capitalizado al 66 dos tercios al millar dan una cantidad de 3,166 rs. 22 mrs. vn.

El dominio directo de otro id. de 6 fanegas 3 cuartillos de trigo anuales impuesto sobre tierras en Rueda, en favor del mismo Convento, que pagan los herederos de Bernardo Perez y consortes, de la misma vecindad, que valuado á 24 rs. fanega importan 145 rs. 17 mrs. que al 66 dos tercios al millar ha sido capitalizado para su venta en 9,700 rs. vn.

El dominio directo de otro id. de 39 rs. 17 mrs. anuales impuesto sobre tierras en Pozaldez, que paga Don Antonio Cantalapiedra, de la misma vecindad, en favor del referido Convento, que capitalizado al 66 dos tercios al millar importa la cantidad de 2,633 rs. 10 mrs. vn.

El dominio directo de otro id. de 10 celemines 2½ cuartillos de trigo anuales impuesto sobre tierras en Rueda, que paga Fernando Estebez, de la misma vecindad, al Convento de Carmelitas Calzados de Medina del Campo, que valuado á 24 rs. fanega de trigo importa 21 rs. 8 mrs., y capitalizado al 66 dos tercios al millar dan una cantidad de 1,415 rs. 22 mrs. vn.

El dominio directo de un foro de 43 rs. 22 mrs. anuales impuesto sobre tierras en Rueda, que pagan Don Vicente y Don Patricio Bayon, de la misma vecindad, en favor del referido Convento, que al 66 dos tercios al millar ha sido capitalizado para su venta en 2,909 rs. 30 mrs. vn.

El dominio directo de otro id. de 74 rs. 17 mrs. anuales impuesto sobre tierras en Rueda, que paga

Laureano Alonso y consortes, de la misma vecindad, al referido Convento, que al 66 dos tercios al millar ha sido capitalizado para su venta en 4,966 rs. 22 mrs. vn.

El dominio directo de otro id. de 6 fanegas 26 cuartillos de trigo anuales impuesto sobre tierras en Rueda, que paga Lorenzo Pedrosa y otros, de la misma vecindad, al mencionado Convento, que valuado el trigo á 24 rs. fanega importa 157 rs. 8 mrs. vn., que al 66 dos tercios al millar ha sido capitalizado para su venta en 10,482 rs. 10 mrs. vn.

El dominio directo de otro id. de 8 fanegas 38½ cuartillos de trigo impuesto sobre tierras en Rueda, que paga Don Felix Bayon y consortes, de la misma vecindad, al referido Convento, que valuado el trigo á 24 rs. fanega importa 211 rs. 8 mrs., que al 66 dos tercios al millar ha sido capitalizado para su venta en 14,082 rs. 12 mrs. vn.

El dominio directo de otro id. de 66 rs. 17 mrs. anuales impuesto sobre tierras en Rueda, que paga Don Antonio Lopez Baños, de la misma vecindad, al mencionado Convento, que al 66 dos tercios al millar ha sido capitalizado para su venta en 4,433 rs. 10 mrs. vn.

El dominio directo de otro id. de 42 rs. 17 mrs. anuales impuesto sobre tierras en la Nava del Rey, que paga Benito Duque Villas, de la misma vecindad, en favor de dicho Convento, que al 66 dos tercios al millar ha sido capitalizado para su venta en 2,833 rs. 10 mrs. vn.

El dominio directo de otro id. de 11 rs. 25 mrs. anuales impuesto sobre tierras en Rueda, que pagan los herederos de Felix de San Pedro, de la misma vecindad, al referido Convento, que al 66 dos tercios al millar ha sido capitalizado para su venta en 782 rs. 12 mrs. vn.

El dominio directo de otro id. de 54 rs. 14 mrs. anuales impuesto sobre tierras en Rueda, que paga Isidoro Lopez, de la misma vecindad, al referido Convento, que al 66 dos tercios al millar ha sido capitalizado para su venta en 3,627 rs. 14 mrs. vn.

El dominio directo de otro id. de 134 rs. anuales impuesto sobre tierras en Rueda, que paga Bernabé Espartero, de la misma vecindad, en favor del mismo Convento, que al 66 dos tercios al millar ha sido capitalizado para su venta en 8,933 rs. 12 mrs. vn.

El dominio directo de otro id. de 30 rs. anuales impuesto sobre tierras en Rueda, que paga Victor Villalobos, de la misma vecindad, al mencionado Convento, que al 66 dos tercios al millar ha sido capitalizado para su venta en 2,000 rs. vn.

El dominio directo de otro id. de 60 rs. anuales impuesto sobre tierras en Rueda, que pagan Don Isidro Llanos y los hijos Don Benito Rodriguez, de la misma vecindad, al mencionado Convento, que



al 66 dos tercios al millar ha sido capitalizado para su venta en 4,000 rs. vn.

El dominio directo de otro id. de 2 fanegas de trigo anuales impuesto sobre tierras en Rueda, que paga Isidro Lopez, de la misma vecindad, al referido Convento, que al 66 dos tercios al millar ha sido capitalizado para su venta en 3,200 rs. vn.

El dominio directo de otro id. de 19 rs. anuales impuesto sobre tierras en Rueda, que paga D. Paulino Goicoechea, vecino de Tordesillas, al referido Convento, que al 66 dos tercios al millar ha sido capitalizado para su venta en 1,266 rs. 23 mrs. vn.

El dominio directo de otro id. de 19 rs. anuales impuesto sobre tierras en Rueda, que paga D. Isidro y D. Dionisio Llano, de la misma vecindad, al referido Convento, que al 66 dos tercios al millar ha sido capitalizado para su venta en 1,266 rs. 23 mrs. vn.

El dominio directo de otro id. de 24 rs. anuales impuesto sobre tierras en la Nava del Rey, que paga Doña Brígida Rico, vecina de dicha villa, al referido convento, que al 66 dos tercios al millar ha sido capitalizado para su venta en 1,600 rs. vn.

El dominio directo de otro id. de 24 rs. anuales impuesto sobre tierras en la Nava del Rey, que paga la misma Señora al referido Convento, que al 66 dos tercios al millar ha sido capitalizado para su venta en 1,600 rs. vn.

El dominio directo de otro id. de 49 rs. anuales impuesto sobre tierras en Rueda, que paga Casto Alonso y Toribio de Alba, vecinos de dicha villa, al mencionado Convento, que al 66 dos tercios al millar, ha sido capitalizado para su venta en 3,266 rs. 23 mrs. vn.

El dominio directo de otro id. de 20 rs. anuales impuesto sobre tierras en Rueda, que paga Manuel Olivar, de la misma vecindad, al referido Convento, que al 66 dos tercios al millar ha sido capitalizado para su venta en 1,333 rs. 12 mrs. vn.

El dominio directo de otro id. de 36 rs. anuales impuesto sobre tierras en Pozaldez, que pagan los herederos de Antonio Lorenzo Diez, de la misma vecindad, al mencionado Convento, que al 66 dos tercios al millar ha sido capitalizado para su venta en 2,400 rs. vn.

El dominio directo de otro id. de 13 rs. 20 mrs. anuales impuesto sobre tierras en Rueda, que paga D. Tomás Bayon, de la misma vecindad, al referido Convento, que al 66 dos tercios al millar ha sido capitalizado para su venta en 905 rs. 30 mrs. vn.

El dominio directo de otro id. de 70 rs. 8 mrs. anuales impuesto sobre tierras en Rueda, que paga D. Francisco Clemente y consortes, de la misma vecindad, al referido Convento, que al 66 dos tercios al millar ha sido capitalizado para su venta en 4,682 rs. 12 mrs. vn.

El dominio directo de otro id. de 4 fanegas 2 cuartillos de trigo anuales impuesto sobre tierras en Rueda, que paga D. Agustín y Fabriciano Benito, de la misma vecindad, al referido Convento, que valuado el trigo á 24 rs. fanega importa 97 rs. que al 66 dos tercios al millar ha sido capitalizado para su venta en 6,466 rs. 23 mrs. vn.

El dominio directo de otro id. de 34 cuartillos de trigo anuales impuesto sobre tierras en Rueda, que paga D. Antonio Lopez Baños, de la misma vecindad, al referido Convento, que valuado el trigo á 24 rs. fanega importa 17 rs., que al 66 dos tercios al millar ha sido capitalizado para su venta en 1,133 rs. 10 mrs. vn.

El dominio directo de otro id. de 34 cuartillos de trigo anuales impuesto sobre tierras en Rueda, que paga Marcelino Moro, de la misma vecindad, al referido Convento, que valuado el trigo á 24 rs. fanega importa 17 rs., cuya cantidad al 66 dos tercios al millar ha sido capitalizado para su venta en 1,133 rs. 10 mrs. vn.

El dominio directo de otro id. de 4 fanegas un celemin de trigo impuesto sobre tierras en Rueda, que paga D. Ramon Descalzo y consortes, de la misma vecindad, al referido Convento, que valuado el trigo á 24 rs. fanega importa 98 rs., que al 66 dos tercios al millar ha sido capitalizado para su venta en 6,533 rs. 10 mrs. vn.

El dominio directo de otro id. de una fanega 7 cuartillos de trigo anuales impuesto sobre tierras en Rueda, que paga Francisco Ruiz Martin, de la misma vecindad, al mencionado Convento, que valuado el trigo á 24 rs. fanega importa 27 rs. 17 mrs. que al 66 dos tercios al millar ha sido capitalizado para su venta en 1,833 rs. 10 mrs. vn.

El dominio directo de otro id. de 2 fanegas de trigo anuales impuesto sobre tierras en Rueda, que paga Doña Teresa Lopez y consortes, de la misma vecindad, al referido Convento, que valuado el trigo á 24 rs. fanega importa 48 rs. que al 66 dos tercios al millar ha sido capitalizado para su venta en 3,200 rs. vn.

Una heredad de tierras en término de Tordesillas que perteneció al Convento de Agustinos Recoletos de esta Ciudad, consta de 4 pedazos, que hacen 18 higuadas 135 estadales: vale de renta anual 4 fanegas 6 celemines de pan mediado trigo y cebada; y en venta, segun la tasacion pericial 2,035 rs; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 2,430. No tiene cargas, y su arriendo vence en Agosto de 1846.

Otra id. en término de Vega de Valdetronco que perteneció al Convento de Dominicos de Tordesillas; consta de 2 pedazos, que hacen 2 higuadas 300 estadales: vale de renta anual 2 fanegas 3 celemines de trigo; y en venta, segun la tasacion pericial 520 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 1,620. No tiene cargas, y su arriendo vence en 1848.

Lo que se anuncia al público para que las personas que deseen interesarse en su adquisicion manifiesten si se allanan á satisfacer la cantidad mas alta en que respectivamente han sido valuadas; en el concepto que el importe en que se rematen ha de satisfacerse en papel y en nueve plazos de un año cada uno, celebrándose á su tiempo dos remates uno en esta Capital, y otro en la Cabeza de Partido donde radican las fincas. Valladolid 30 de Noviembre de 1844. — Francisco Lopez Villabrille.